



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/43/778
4 de noviembre de 1988

ORIGINAL: ESPAÑOL

Cuadragésimo tercer período de sesiones
Tema 96 del programa

IMPORTANCIA DE LA REALIZACION UNIVERSAL DEL DERECHO DE
LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y DE LA RAPIDA
CONCESION DE LA INDEPENDENCIA A LOS PAISES Y PUEBLOS
COLONIALES PARA LA GARANTIA Y LA OBSERVANCIA EFECTIVAS
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Informe de la Tercera Comisión (Part I)

Relator: Sr. Carles CASAJUANA (España)

I. INTRODUCCION

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 23 de septiembre de 1988, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en su programa el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos" y asignárselo a la Tercera Comisión.

2. En su 14a. sesión, celebrada el 19 de octubre, la Comisión decidió mantener abierto el examen del tema 96 hasta que escuchara el informe verbal del Relator Especial sobre la utilización de mercenarios.

3. La Comisión examinó el tema conjuntamente con los temas 87, 88 y 91 en sus sesiones cuarta a 17a., y 23a., celebradas los días 10 a 14, 17 a 21, 24 y 27 de octubre de 1988. En las actas resumidas pertinentes (A/C.3/43/SR.4 a 17 y 23) figura una relación del debate general de la Comisión sobre el tema.

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

- a) Informe del Secretario General (A/43/633 y Add.1);
- b) Nota del Secretario General sobre la cuestión de la utilización de mercenarios (A/43/632);
- c) Carta de fecha 19 de febrero de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Paraguay ante las Naciones Unidas (A/43/163);

d) Carta de fecha 22 de marzo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Panamá ante las Naciones Unidas (A/43/235-S/19674);

e) Carta de fecha 27 de mayo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Guatemala ante las Naciones Unidas (A/43/370);

f) Carta de fecha 31 de mayo de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kuwait ante las Naciones Unidas (A/43/384-S/19915);

g) Carta de fecha 26 de julio de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (A/43/491);

h) Carta de fecha 15 de agosto de 1988 dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Filipinas ante las Naciones Unidas (A/43/538);

i) Carta de fecha 6 de octubre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (A/43/708-S/20227);

j) Carta de fecha 6 de octubre de 1988 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas (A/43/709).

5. En la cuarta sesión, celebrada el 10 de octubre, el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos hizo una declaración de introducción.

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

A. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.5

6. En la 15a. sesión, el 20 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Arabia Saudita, Brunei Darussalam, Colombia, Comoras, Costa Rica, Chile, Djibouti, Ecuador, Filipinas, Jordania, Kuwait, Malasia, Marruecos, Mauritania, Nepal, Omán, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Qatar, Samoa, Somalia, Sudán y Tailandia presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.5) titulado "Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación".

7. En la 23a. sesión, el 27 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase párr. 14, proyecto de resolución I).

8. Tras la aprobación del proyecto de resolución, el representante de la India hizo una declaración (véase A/C.3/43/SR.23).

B. Proyecto de resolución A/C.3/43/L.6

9. En la 16a. sesión, el 21 de octubre, el representante de la República Unida de Tanzania en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Grupo Africano, presentó un proyecto de resolución (A/C.3/43/L.6) titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectiva de los derechos humanos".

/...

10. En la 23a. sesión, el 27 de octubre, el representante de la República Unida de Tanzania hizo una declaración en la que revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

a) El último párrafo del preámbulo, que decía:

"Profundamente consternada y alarmada por las deplorables consecuencias de la invasión del Líbano por Israel y recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982,"

fue sustituido por el texto siguiente:

"Profundamente preocupada y alarmada por las deplorables consecuencias de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 508 (1982) de 5 de junio de 1982, 509 (1982) de 6 de junio de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982,"

b) En el párrafo 27 de la parte dispositiva, la frase "presididas por los Estados Unidos de América" fue sustituida por la frase "con la mediación de los Estados Unidos de América".

11. Los representantes de Israel y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones.

12. En la misma sesión, a solicitud del representante de los Estados Unidos de América, la Comisión puso a votación el proyecto de resolución A/C.3/43/L.6, revisado oralmente, que fue aprobado en votación registrada por 116 votos contra 16 y 13 abstenciones (véase párr. 14, proyecto de resolución II). El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Afganistán, Albania, Angola, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Benin, Bhután, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Colombia, Congo, Côte d'Ivoire, Cuba, Chad, Checoslovaquia, China, Chipre, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Arabes Unidos, Etiopía, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guinea-Bissau, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Jordania, Kampuchea Democrática, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liberia, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Nepal, Nicaragua, Níger, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Polonia, Qatar, República Arabe Siria, República Centroafricana, República Democrática Alemana,

/...

República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudán, Suriname, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yemen Democrático, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra: Alemania, República Federal de, Bélgica, Canadá, Dinamarca, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Honduras 1/, Islandia, Israel, Italia, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia.

Abstenciones: Australia, Austria, Costa Rica, El Salvador, España, Fiji, Grecia, Irlanda, Japón, Nueva Zelandia, Portugal, Samoa, Zaire.

13. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Australia, Grecia (en nombre de los 12 Estados miembros de la Comunidad Europea), España, México, Argentina, Ecuador, la República Dominicana, Turquía, Uruguay, Costa Rica y la República Socialista Soviética de Bielorrusia (véase A/C.3/43/SR.23).

III. RECOMENDACIONES DE LA TERCERA COMISION

14. La Tercera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

PROYECTO DE RESOLUCION I

Realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Asamblea General,

Reafirmando la importancia que para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos reviste la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas e incorporado en los Pactos internacionales de derechos

1/ El representante de Honduras indicó posteriormente que su votación sobre el proyecto de resolución debería haber sido registrada como abstención y no como voto en contra.

humanos 2/, así como en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, contenida en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que los pueblos sometidos a la ocupación colonial, extranjera o foránea ejerzan progresivamente su derecho a la libre determinación, se constituyan en Estados soberanos y logren la independencia,

Profundamente preocupada por la persistencia de los actos o amenazas de ocupación e intervención militar extranjeras, que amenazan con suprimir, o han suprimido ya, el derecho a la libre determinación de un número cada vez mayor de pueblos y naciones soberanos,

Expresando seria preocupación por el hecho de que, como consecuencia de la persistencia de esos actos, millones de personas se hayan visto y se vean aún obligadas a abandonar sus hogares, en calidad de refugiados y personas desplazadas, y destacando la urgente necesidad de adoptar medidas internacionales concertadas para aliviar su situación,

Recordando las resoluciones pertinentes relativas a la violación del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos como resultado de la intervención militar, la agresión y la ocupación extranjeras, que fueron aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en sus períodos de sesiones 36° 3/, 37° 4/, 38° 5/, 39° 6/, 40° 7/, 41° 8/, 42° 9/, 43° 10/ y 44° 11/,

2/ Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

3/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1980, Suplemento No. 3 (E/1980/13 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

4/ Ibid., 1981, Suplemento No. 5 (E/1981/25 y Corr.1), cap. XXVIII, secc. A.

5/ Ibid., 1982, Suplemento No. 2 (E/1982/12 y Corr.1), cap. XXVI, secc. A.

6/ Ibid., 1983, Suplemento No. 3 (E/1983/13 y Corr.1), cap. XXVII, secc. A.

7/ Ibid., 1984, Suplemento No. 4 (E/1984/14 y Corr.1), cap. II, secc. A.

8/ Ibid., 1985, Suplemento No. 2 (E/1985/22), cap. II, secc. A.

9/ Ibid., 1986, Suplemento No. 2 (E/1986/22), cap. II, secc. A.

10/ Ibid., 1987, Suplemento No. 5 (E/1987/18 y Corr.1 y 2), cap. II, secc. A.

11/ Ibid., 1988, Suplemento No. 2 (E/1988/12), cap. II, secc. A.

Reiterando sus resoluciones 35/35 B, de 14 de noviembre de 1980, 36/10, de 28 de octubre de 1981, 37/42, de 3 de diciembre de 1982, 38/16, de 22 de noviembre de 1983, 39/18, de 23 de noviembre de 1984, 40/24, de 29 de noviembre de 1985, 41/100, de 4 de diciembre de 1986 y 42/94, de 7 de diciembre de 1987,

Tomando nota del informe del Secretario General 12/,

1. Reafirma que la realización universal del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, incluidos los pueblos sometidos a dominación colonial, extranjera y foránea, es una condición fundamental para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos y para la preservación y la promoción de esos derechos;

2. Declara su firme oposición a los actos de intervención militar, agresión y ocupación extranjeras, puesto que éstos han dado por resultado la supresión del derecho de los pueblos a la libre determinación y de otros derechos humanos en determinadas partes del mundo;

3. Exhorta a los Estados responsables de esos actos a que pongan fin inmediatamente a su intervención militar y su ocupación de países y territorios extranjeros, así como a todo acto de represión, discriminación, explotación y abuso, y, en particular a los métodos brutales e inhumanos que, según se informa, emplean para la ejecución de esos actos contra los pueblos afectados;

4. Deplora la difícil situación de los millones de refugiados y personas desplazadas que se han visto obligados a abandonar sus hogares como resultado de los actos mencionados y reafirma que tienen derecho a regresar voluntariamente a ellos en condiciones de seguridad y honor;

5. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que siga prestando especial atención a la violación, como resultado de la intervención militar, la agresión o la ocupación extranjeras, de los derechos humanos, especialmente del derecho a la libre determinación;

6. Pide al Secretario General que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, en relación con el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos".

PROYECTO DE RESOLUCION II

Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos

La Asamblea General,

Reafirmando su fe en la importancia de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960,

Reafirmando la importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía nacional y la integridad territorial, y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales como condiciones indispensables para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reafirmando la obligación de todos los Estados Miembros de acatar los principios de la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones de las Naciones Unidas con respecto al ejercicio del derecho a la libre determinación por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera,

Recordando su resolución 1514 (XV) y todas las resoluciones relativas a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando además sus resoluciones sobre la cuestión de Namibia, en particular las resoluciones 2145 (XXI), de 27 de octubre de 1966, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986, así como todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 385 (1976), de 30 de enero de 1976, 435 (1978), de 29 de septiembre de 1978 y 601 (1987), de 30 de octubre de 1987,

Recordando la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista 13/ y la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y el Programa de Acción sobre Namibia 14/,

13/ Informe de la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista, París, 16 a 20 de junio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.23), cap. IX.

14/ Véase Informe de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia, Viena, 7 a 11 de julio de 1986 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.I.16 y adición), tercera parte.

Tomando nota de la Declaración y Programa de Acción de Luanda aprobados por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en sus sesiones plenarias extraordinarias celebradas en Luanda del 18 al 22 de mayo de 1987 15/,

Tomando nota también del comunicado final aprobado por el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia en su reunión ministerial celebrada el 2 de octubre de 1987 en la Sede de las Naciones Unidas 16/,

Teniendo en cuenta el resultado de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel, celebrada en Viena del 11 al 13 de julio de 1983 17/,

Acogiendo con agrado la celebración en Túnez, del 7 al 9 de agosto de 1984, de la Conferencia de Solidaridad Árabe con la Lucha de Liberación del Africa Meridional 18/,

Tomando nota de las resoluciones CM/Res.1147 (XLVIII) sobre Namibia y CM/Res.1148 (XLVIII) sobre Sudáfrica, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 19 al 23 de mayo de 1988 19/,

Recordando la declaración hecha el 29 de septiembre de 1988 por el Presidente del Consejo de Seguridad, en nombre de los miembros del Consejo, en la que expresó su preocupación por el hecho de que tanto tiempo después de la aprobación de la resolución 435 (1978) del Consejo, el pueblo namibiano todavía no había logrado su libre determinación e independencia, e instó enérgicamente a Sudáfrica a cumplir sin dilación con las resoluciones y decisiones del Consejo de Seguridad, particularmente la resolución 435 (1978), y a cooperar con el Secretario General en su aplicación inmediata, completa y definitiva 20/,

Gravemente preocupada por la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por Sudáfrica y las continuas violaciones de los derechos humanos de que siguen siendo objeto el pueblo de ese Territorio y los demás pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo,

15/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo segundo período de sesiones, Suplemento No. 24 (A/42/24), segunda parte, cap. III, párr. 203.

16/ A/42/631-S/19187, anexo.

17/ Véase A/38/311-S/15883, anexo.

18/ Véase A/39/450-S/16726.

19/ Véase A/43/398, anexo I.

20/ S/20208.

Gravemente preocupada por el mantenimiento del silencio impuesto a los medios informativos en Namibia por el régimen racista de Pretoria,

Expresando su apoyo y solidaridad con los estudiantes, trabajadores y familias de Namibia que exigen la eliminación de las bases militares del régimen racista de Sudáfrica de las proximidades de las escuelas,

Reafirmando que el sistema de apartheid impuesto al pueblo sudafricano constituye una violación de los derechos fundamentales de ese pueblo, un crimen de lesa humanidad y una amenaza constante a la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando su resolución 39/2, de 28 de septiembre de 1984, y recordando la resolución 554 (1984) del Consejo de Seguridad, de 17 de agosto de 1984, en que éste rechazó la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez, la resolución 569 (1985) del Consejo, de 26 de julio de 1985, y la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 13 de junio de 1986 sobre el estado de excepción en toda Sudáfrica 21/,

Profundamente preocupada por los actos de agresión terrorista que sigue perpetrando el régimen de Pretoria contra Estados africanos independientes de la región, especialmente los ataques no provocados contra Botswana, Mozambique, Zambia y Zimbabwe,

Recordando su resolución 42/95, de 7 de diciembre de 1987, en la que condenó la celebración de elecciones exclusivamente para la población blanca organizadas por el régimen racista en mayo de 1987, mientras regía el estado de excepción, durante el cual se silenció a la prensa y se intensificó la opresión brutal de la mayoría, lo que demostró claramente, una vez más, el arrogante desafío y la intransigencia del régimen de apartheid,

Alarmada por la maniobra realizada recientemente por el régimen racista a fin de aumentar su credibilidad, consistente en la organización de las elecciones fraudulentas del 26 de octubre de 1988, cuyo objetivo es reforzar aún más la supremacía de la población blanca,

Gravemente preocupada por la prohibición de 19 organizaciones democráticas populares y la proscripción de 18 personas, inclusive las restricciones impuestas a Govan Mbeki, así como la prohibición total de End Conscription Campaign, que ha adoptado medios pacíficos de lucha contra el apartheid,

Alarmada por el número cada vez mayor de asesinatos y secuestros de miembros y dirigentes de los movimientos de liberación nacional en Africa y en otras partes por bandas organizadas y pagadas por el régimen racista,

21/ Véase Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1986, págs. 17 y 18.

Gravemente preocupada por la intensificación de los ataques del régimen racista contra la comunidad religiosa y sus dirigentes y la reciente colocación de bombas en las oficinas de las organizaciones democráticas populares, inclusive las de la Conferencia de Obispos Católicos Sudafricanos en Pretoria, por agentes del régimen,

Profundamente indignada por la persistente política de hostilidad del régimen racista de Sudáfrica contra Angola, lo cual constituye un acto de agresión contra la soberanía y la integridad territorial de ese país,

Recordando las resoluciones 527 (1982), de 15 de diciembre de 1982, y 535 (1983), de 29 de junio de 1983, del Consejo de Seguridad relativas a Lesotho y las resoluciones 568 (1985), de 21 de junio de 1985, y 572 (1985), de 30 de septiembre de 1985, del Consejo relativas a Botswana,

Reafirmando la unidad nacional y la integridad territorial de las Comoras,

Recordando la Declaración Política aprobada por la Primera Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y de la Liga de los Estados Arabes, celebrada en El Cairo del 7 al 9 de marzo de 1977 22/,

Recordando asimismo la Declaración de Ginebra sobre Palestina y el Programa de Acción para la realización de los derechos de los palestinos, aprobados por la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina 23/,

Considerando que la denegación del pueblo palestino de sus derechos inalienables a la libre determinación, a la soberanía, a la independencia y a su regreso a Palestina, la brutal represión por las fuerzas israelíes del heroico levantamiento de la intifadah de la población palestina en los territorios ocupados, y la repetida agresión perpetrada por Israel contra la población de la región constituyen una grave amenaza a la paz y la seguridad internacionales,

Recordando las resoluciones 605 (1987), de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988), de 5 de enero de 1988 y 608 (1988), de 14 de enero de 1988, del Consejo de Seguridad relativas al empeoramiento de la situación del pueblo palestino en los territorios ocupados,

Profundamente preocupada y alarmada por las deplorables consecuencias de los constantes actos de agresión de Israel contra el Líbano y recordando todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular las

22/ A/32/61, anexo I.

23/ Informe de la Conferencia Internacional sobre la Cuestión de Palestina, Ginebra, 29 de agosto a 7 de septiembre de 1983 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.83.I.21), cap. I.

resoluciones 425 (1978) de 19 de marzo de 1978, 508 (1982), de 5 de junio de 1982, 509 (1982), de 6 de junio de 1982, 520 (1982), de 17 de septiembre de 1982, y 521 (1982), de 19 de septiembre de 1982,

1. Exhorta a todos los Estados a que cumplan plena y fielmente todas las resoluciones de las Naciones Unidas relativas al ejercicio del derecho a la libre determinación y a la independencia por los pueblos bajo dominación colonial y extranjera;
2. Reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos por la independencia, la integridad territorial, la unidad nacional y la liberación de la dominación colonial, del apartheid y de la ocupación foránea por todos los medios a su alcance, incluida la lucha armada;
3. Reafirma el derecho inalienable del pueblo de Namibia, del pueblo palestino y de todos los pueblos bajo dominación extranjera y colonial a la libre determinación, la independencia nacional, la integridad territorial, la unidad nacional y la soberanía sin injerencias extranjeras;
4. Condena enérgicamente a los gobiernos que no reconocen el derecho a la libre determinación y a la independencia de todos los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y al yugo foráneo, en particular los pueblos de Africa y el pueblo palestino;
5. Pide una vez más la aplicación cabal e inmediata de las declaraciones y los programas de acción sobre Namibia y sobre Palestina aprobados por las conferencias internacionales sobre esas cuestiones;
6. Reafirma una vez más su enérgica condena a la continuación de la ocupación ilegal de Namibia por el régimen racista de Sudáfrica;
7. Condena una vez más al régimen racista de Sudáfrica por haber establecido un pretendido "gobierno provisional" en Windhoek y declara que esa medida es ilegal, nula y carente de validez;
8. Condena enérgicamente al régimen ilegal y racista de ocupación de Sudáfrica por su creciente y brutal represión del pueblo namibiano, que se manifestó recientemente en la detención y el encarcelamiento sin juicio de dirigentes de la Organización Popular del Africa Sudoccidental y de dirigentes sindicales y religiosos en el insensible asesinato y la tortura de niños, mujeres y ancianos, y en el bombardeo y la destrucción de instituciones sociales y educativas por parte del régimen racista, la policía y los escuadrones de la muerte, y exige la liberación inmediata e incondicional de todos los namibianos encarcelados y detenidos por el régimen de Pretoria;
9. Condena enérgicamente al régimen racista de Pretoria por el silencio informativo que ha impuesto en Namibia, la repetida destrucción de las oficinas editoriales de periódicos independientes, como "The Namibian", y la detención de miembros de su personal a fin de impedirles divulgar las atrocidades cometidas por las tropas racistas y los escuadrones de la muerte contra la población civil inocente;

/...

10. Condena enérgicamente al régimen racista por el brutal ataque perpetrado por las tropas de ocupación contra las personas que el 29 de septiembre de 1988 se manifestaban pacíficamente en Windhoek para conmemorar el décimo aniversario de la aprobación de la resolución 435 (1978) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

11. Condena además la política de "bantustanización" y reitera su apoyo al pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha justa y legítima contra el régimen racista minoritario de Pretoria;

12. Reafirma su rechazo de la denominada "nueva constitución" por considerarla nula y carente de validez y reitera que la paz en Sudáfrica sólo puede garantizarse con el establecimiento de un gobierno mayoritario mediante el ejercicio pleno y libre del sufragio de adultos por todo el pueblo en una Sudáfrica unida e indivisa;

13. Encomia las actividades de las fuerzas democráticas de diversos sectores de la sociedad sudafricana que se empeñan en lograr la eliminación del apartheid y la creación de una sociedad democrática unida y no racista en Sudáfrica y a ese respecto toma nota con satisfacción de la Declaración de Dakar, adoptada en la reunión organizada por el Instituto en pro de una alternativa democrática en Sudáfrica, celebrada en Dakar del 9 al 12 de julio de 1987 24/;

14. Condena enérgicamente las elecciones municipales celebradas el 26 de octubre de 1988 que entrañarán un mayor reforzamiento de la supremacía de la población blanca, y pide la celebración de elecciones libres e imparciales basadas en el sufragio universal de la población adulta en una Sudáfrica unida y democrática;

15. Condena enérgicamente la prohibición y las restricciones impuestas a los movimientos democráticos populares y a las personas que luchan contra el apartheid por medios pacíficos, las restricciones impuestas al dirigente del Congreso Nacional Africano de Sudáfrica Govan Mbeki, recientemente puesto en libertad de la prisión de Robben Island, y pide el inmediato levantamiento de estas restricciones y prohibiciones;

16. Condena enérgicamente la matanza indiscriminada de pacíficos e indefensos manifestantes y trabajadores en huelga, así como las detenciones arbitrarias de los dirigentes y activistas de los movimientos democráticos de masas, inclusive mujeres y niños, y exige su liberación inmediata e incondicional, en particular la de Nelson Mandela y Zephania Mothopeng;

24/ A/42/554-S/19126, anexo. Para el texto impreso, véase Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo segundo año, Suplemento de julio, agosto y septiembre de 1987, documento S/19126.

17. Condena enérgicamente a Sudáfrica por haber impuesto, prorrogado y ampliado el estado de excepción en virtud de su repugnante ley de seguridad interior, y pide que se levante inmediatamente el estado de excepción y se derogue la ley de seguridad interior;

18. Condena enérgicamente la intensificación de los ataques contra la comunidad religiosa y sus dirigentes y pide que el régimen racista de Pretoria procese a los responsables de la colocación de bombas contra las organizaciones democráticas, inclusive la Southern African Bishops Conference (Conferencia de Obispos Sudafricanos);

19. Condena a Sudáfrica por su creciente opresión del pueblo namibiano, por la militarización masiva de Namibia y por sus ataques armados contra los Estados de la región con el fin de desestabilizarlos políticamente y de sabotear y destruir sus economías;

20. Condena enérgicamente la creación y utilización por Sudáfrica de grupos terroristas armados con miras a enfrentarlos con los movimientos de liberación nacional y a desestabilizar los gobiernos legítimos del Africa meridional;

21. Pide una vez más que se apliquen plenamente las disposiciones de la Declaración aprobada por la Conferencia Mundial sobre Sanciones contra la Sudáfrica Racista y la Declaración de la Conferencia Internacional en pro de la independencia inmediata de Namibia y del Programa de Acción sobre Namibia;

22. Exige una vez más la inmediata aplicación de sus resoluciones ES-8/2, de 14 de septiembre de 1981, y S-14/1, de 20 de septiembre de 1986;

23. Insta a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y demás organizaciones internacionales a que presten apoyo al pueblo namibiano por conducto de su única y legítima representante, la Organización Popular del Africa Sudoccidental, en su lucha por lograr su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas;

24. Condena enérgicamente al régimen racista por la detención y el encarcelamiento injustificados de mujeres y niños en Sudáfrica y Namibia y exige su liberación inmediata e incondicional;

25. Condema enérgicamente la persistente política de hostilidad y los repetidos ataques armados por el régimen racista de Sudáfrica contra Angola, que constituyen actos de agresión contra la soberanía y la integridad territorial del país;

26. Pide que el régimen de Pretoria respete la soberanía y la integridad territorial de Angola, el principio de no injerencia de los asuntos internos de otros Estados, y pide el pago inmediato de una indemnización a Angola por los daños causados, de conformidad con las decisiones y resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad;

/...

27. Elogia al Gobierno de Angola por su voluntad política, flexibilidad diplomática y espíritu constructivo con que busca una solución negociada a los problemas del Africa meridional, y acoge complacida las negociaciones en curso entre Angola, Cuba y Sudáfrica, con la mediación de los Estados Unidos de América, con miras a hallar una solución pacífica al conflicto en el Africa Sudoccidental;

28. Reafirma decididamente su solidaridad con los países africanos independientes y con los movimientos de liberación nacional que son víctimas de los actos asesinos de agresión y desestabilización del régimen racista de Pretoria, e insta a la comunidad internacional a que aumente su asistencia y su apoyo a esos países a fin de permitirles reforzar su capacidad de defensa, proteger su soberanía y su integridad territorial y reconstruirse y desarrollarse en paz;

29. Reafirma que la práctica de utilizar mercenarios contra los Estados soberanos y los movimientos de liberación nacional constituye un acto criminal y exhorta a los gobiernos de todos los países a que aprueben leyes en que se declaren delitos punibles el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en sus territorios, y se prohíba a sus nacionales prestar servicios como mercenarios, y a que informen de dichas leyes al Secretario General;

30. Condena enérgicamente las violaciones de los derechos humanos que continúan sufriendo los pueblos que aún se encuentran sujetos a la dominación colonial y el yugo foráneo, la continuación de la ocupación ilegal del régimen minoritario racista en el Africa meridional y la denegación al pueblo palestino de sus derechos nacionales inalienables;

31. Condena enérgicamente al régimen racista de Pretoria por sus actos de desestabilización contra Lesotho, e insta enérgicamente a la comunidad internacional a que siga prestando la máxima asistencia posible a Lesotho, para permitirle cumplir sus obligaciones internacionales de carácter humanitario respecto de los refugiados, y que ejerza su influencia sobre el régimen racista para que desista de esos actos contra Lesotho;

32. Condena enérgicamente los ataques militares no provocados e injustificados perpetrados el 14 de junio de 1985, el 19 de mayo de 1986 y el 20 de junio de 1988 contra la capital de Botswana y exige que el régimen racista indemnice plena y adecuadamente a Botswana por la pérdida de vidas humanas y los daños materiales;

33. Condena enérgicamente la intensificación de las matanzas de la población indefensa y la constante destrucción de la infraestructura económica y social perpetradas contra Mozambique por terroristas armados, que constituyen una extensión del ejército de agresión sudafricano;

34. Denuncia la colusión entre Israel y Sudáfrica y expresa su apoyo a la Declaración de la Conferencia Internacional sobre la Alianza entre Sudáfrica e Israel 17/;

35. Condena enérgicamente la política de los Estados occidentales, de Israel y demás Estados cuyas relaciones políticas, económicas, militares, nucleares, estratégicas, culturales y deportivas con el régimen minoritario racista de Sudáfrica alientan a ese régimen a persistir en su represión de las aspiraciones de los pueblos a la libre determinación y la independencia;

36. Exige nuevamente que todos los países, en particular los que mantienen vínculos de cooperación militar y nuclear con el régimen racista de Pretoria y siguen suministrando materiales de ese tipo a dicho régimen, apliquen inmediatamente el embargo obligatorio de armas contra Sudáfrica, impuesto en virtud de la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad, de 4 de noviembre de 1977;

37. Reafirma todas las resoluciones pertinentes aprobadas por la Organización de la Unidad Africana y las Naciones Unidas sobre la cuestión del Sáhara Occidental, incluida la resolución 42/78 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 1987, y pide al Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas que prosigan sus esfuerzos para encontrar una solución justa y duradera a esa cuestión;

38. Toma nota de los contactos entre el Gobierno de las Comoras y el Gobierno de Francia con miras a lograr una solución justa al problema de la integración de la isla comorana de Mayotte en las Comoras, de conformidad con las resoluciones de la Organización de la Unidad Africana y de las Naciones Unidas sobre esa cuestión;

39. Pide que se incrementen sustancialmente todos los tipos de asistencia que prestan todos los Estados, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales a las víctimas del racismo, la discriminación racial y el apartheid, por conducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

40. Exige la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 25/, en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

41. Condena enérgicamente las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad de la región;

42. Insta a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

43. Expresa su agradecimiento por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

44. Insta a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

45. Pide al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

46. Decide volver a examinar este tema en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de los informes relativos al refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales que se ha pedido que presenten a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.
